

Bogotá, D.C.

Agosto de 2021

JUZGADOS DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.

- REPARTO -

REF: ACCION DE TUTELA - Art. 86. C.N.

ACCIONA: JAMES USECHE.

C.C. N° 79.539.203.

ACCIONADOS: JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO.

DE ERNESTO LEON MORA.

- TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA PENAL: M.P. ARMANDO FLETCHER
- FISCALIA 312 Y 4ª LOCAL CONVULSA.
- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- DEFENSORIA PÚBLICA.

El Derecho a la defensa como garantía fundamental se encuentra ligada al Debido Proceso tanto la Convención Americana de los Derechos Humanos artículo 8º.

"El Derecho de Defensa procesal es un Derecho que tienen todas las personas que se ven inmersas en procesos penales, a ser oídas, escuchadas en audiencia pública, a ser asesoradas por abogado Defensor con las Debidas Garantías Fundamentales, Jurisdiccionales y procesales de un principio de oportunidad", para la Corte Suprema el debido proceso abarca las condiciones que es de obligatorio cumplimiento.



para que asegure la adecuada Defensa y así poder estar en condiciones de defenderse adecuadamente y que por medio de la persona que me estaba representando no cumplier y es el estado totalmente responsable que se vigile no sólo el actuar conforme a la ley a los jueces, Magistrados, Ministerio Público, Fiscalía, sino que el estado no es totalmente Garantista de todos los Derechos Fundamentales. El Estado Colombiano está en una mora Exorbitante por los cientos de miles de demandas por vulnerar el Debido Proceso, y en mi caso no es la excepción, porque se me vulneró el Debido Proceso. Cuando se inició un proceso con el Derecho a la Legalidad como principio Fundamental dentro del Proceso Penal, continuando igual con el Derecho inalienable de la Defensa que es la garantía al respeto individual de que cualquiera de las partes tendrán todas las oportunidades del conocimiento de de la imputación, acusación, y como se continuará con el mismo y que clase de Garantías son las que le asisten, en especial en la posición del acusado, que como Ejemplo daré lo que me ha sucedido llegó a un proceso en el cual no se comunicaron ninguna de las Actuaciones y que al no comunicarse las Actuaciones no se pudo asistir y se me negó la oportunidad de poder defenderme, y utilizar el derecho a la intervención a mi favor, de ser escuchado en audiencia pública, el Derecho a que un abogado



excediera mi argumento, que le suplira de mi necesidad de que se luchara por una presunción de inocencia y que me hubiera informado de los recursos a los que tenía Derecho, para que yo mantuviera ejerciendo mi derecho de la defensa material y poder tener la oportunidad de contravenir las decisiones de primera y Segunda instancia y sino es por las personas que ya han sufrido este flagelo, no es quien tiene conocimiento porque por ignorancia de los procedimientos judiciales nos acogamos a un sistema digase Garanteista y protector de los Derechos Humanos, pero es un sistema muy anarquista, que solo sirve para dar beneficio al que bien le paga.

Ahora bien, en el marco legal, procedimental y en la Constitución Nacional, hay normas que fueron creadas para que se cumplieran y leyes que son de estricta aplicación y el estado le dio Orden a una entidad que tiene o mejor dicho que debería tener la única tarea de vigilar y velar porque todas estas Normas fuesen cumplidas dentro de toda actuación Judicial, pero aun con la presencia del representante legal de la Entidad responsable de estas Garantías, éstas que en mi proceso se han vulnerado; La legalidad, la procedibilidad, la pertinencia, concurrencia de la prueba, la inmediación, la igualdad el IN DUBIO - PRO - REO o la presunción de inocencia, El Derecho a la prueba, El Derecho a la personería jurídica, el



Derecho a ser asesorado por un servidor con la Fiel-  
delidad y con la disposición de velar por mis in-  
tereses propios a mi necesidad de Calidad de  
Sentenciada.

En la Sentencia C-599 de 2005 que establece por parte  
de la Corte que se debe cumplir con los requisitos  
para que sea admitida la demanda de Tutela  
entre ella la de inmediatez y en mi caso hay  
un tiempo prudencial, para elevar tan importan-  
te recurso, en estos momentos no cuento con o-  
tras herramientas ya que, no fui notificado la  
audiencia de lectura de fallo de Tribunales  
y mi abogado tampoco fue notificado, y el  
tampoco me notificó y pues el único recurso  
que tenía era el recurso extraordinario de la  
Casación, que no se pudo interponer porque al  
no notificarme, me nego este sistema penal  
de poder interponer el recurso, la falla ad-  
ministrativa de no informar a todas las partes  
y que además porque, en el momento no tenía  
ni idea de que después había otro recurso  
con el cual podría acogerme para seguir con la  
oportunidad de ejercer mi defensa, y que  
este Gobierno que supuestamente piensa en la  
Democracia, es quien tiene la obligación que  
si hay una falla u error dentro de una ex-  
tinción Judicial es el que debe informar al  
sentenciado de todos los recursos le fueran



una oportunidad de impugnar, en mi caso en primer lugar este recurso no se interpuso a tiempo porque no tenía idea de que después de la apelación se tenía otro recurso y el abogado en su ineptitud profesional jamás me informó de este recurso para continuar con este proceso, por lo tanto se dice que si no se reúne a tiempo ya queda totalmente desierto el recurso y que ya queda ejecutoriada dicho proceso y que el estado se aprovecho de mi estado de indefensión manifiesta y que por mi longevidad no puede esta sola negarme el derecho universal de justicia y de la verdad y del acceso a la justicia.

Señores, Honorables Magistrados yo jamás use che identificado tal cual la portada de la presente actuando en mi propia defensa, instauré ACCION DE TUTELA, contra el juzgado Diecisiete (17) penal de conocimiento y el 14 Tribunal (1000) Superior de Bogotá D.C. y otros, en las actuaciones realizadas en donde se vulneró, mi derecho a la defensa y el derecho al acceso a la administración de justicia por parte del despacho, del representante de la Fiscalía, del Ministerio público, de parte de servidor de Derechos humanos que debe estar presente en cada actuación y con mayor grado, que no se protegió en ningún momento mi Derecho fundamental



de la Defensa Material y más como el sujeto más importante dentro de la actuación judicial, ya que en su mayoría se debe tener en cuenta, con la garantía a los Derechos fundamentales y Derechos humanos, por lo tanto si es muy viable el acercar este recurso especial, en busca de la protección del Derecho al Debido Proceso (artículo 8º Constitución Nacional) y al Derecho a la Defensa (artículo 29 Constitución Nacional), al Derecho Fundamental del acceso a la administración de Justicia y el Derecho a la Libertad por la Nulidad que se presenta a lo actuado por el juzgado Decoste penal con función de conocimiento. La Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 312 y 4ª local por la Violación de los Derechos Fundamentales los cuales considero fueron vulnerados a mi condición de procesado y condenado dentro del radicado. 1100160000192014-07682-01 SPA-S-133/16.

#### ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

El 25 de mayo de 2014 ante el juez conciente, y Cinco pene municipal con función de Garantías la Fiscalía Formuló imputación en concurso, en calidad de autor como cómplice de extorsión agravada consumada en concurso con extorsión agravada tentada de conformidad con los artículos 27, 244 y 245 del código



penal, cargos que no acepte.

el 7 de Abril de 2015 ante Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Conocimiento, la Fiscalía formuló acusación en mi contra y en contra de las Señoras Luz Dary Sesquile Nino como cómplice como coautores del delito de extorsiones agravadas consumadas en concurso con extorsión agravada tentada (record 21:45).

El 16 de Julio de 2015 se realizó audiencia preparatoria acordando que sólo se surtirá el reconocimiento de los que estábamos acusados.

El 18 de Noviembre de 2015 inició de la audiencia de Juicio Oral, la defensa de la Señora Luz Mary Sesquile solicitó la variación de la acusación procesal dado que habría allanamiento a cargos, argumentando que la Señora Sesquile quería aceptar los cargos e indemnizar a la víctima por la suma de 2'500 000.-

El despacho interrogó a la víctima quien manifestó estar de acuerdo con la suma y sentirse indemnizada de manera integral por los perjuicios materiales y morales causados por el punible.

Posteriormente por asesoría de los abogados aceptamos los cargos imputados pero con la opción del principio de oportunidad en cuanto a los beneficios de ley por la aceptación y al



Derecho al reconocimiento de la negociación de la rebaja de cargos y de la tasación penal para que al momento de la sentencia se tuviera un descuento en la pena y ser llamados, y a la sorpresa multa a pagar como dantes y perjuicios

Mediante Sentencia de 29 de septiembre de 2016 el Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Fonam de conocimiento condenó en estrados a la Señora Sesquibé y a mí a la pena principal de (110) meses de prisión y a la multa de 2.325 S.M.L.M.V. como coautores del delito de Extorsión agravada en concurso homogéneo y sucesivo, sin concedernos la suspensión de la ejecución de la pena y a la Señora Luz Sesquibé tampoco le concedió la prisión domiciliaria, ni el permiso para trabajar.

En el recurso el Defensor contratado pidió la revalorización de la pena, por cuanto, en su parecer el a quo... "no guarda los presupuestos exigidos para el incremento del concurso de los posibles (felos), desconociendo el artículo 31 del código penal,

y tal como lo hizo en su oportunidad el juzgado al tasar mi pena individual a 110 meses prisión, y que según el tribunal las penas que me fuere impuestas, debió ser mayor



y que la tasación debió estar entre 228 a 256 meses de prisión

El Juegado Diecisiete tiene en cuenta la rebaja del 50% que se extendió a mi favor, al declararse culpable la sentra "SESCUILLÉ," quedando la pena en 86 meses, de prisión nos aumentó 24 meses por el concurso homogéneo por la Extorsión agravada tentada, imponiendo una pena definitiva de 110 meses de prisión.

Aquí el desacuerdo no es por la tasación, lo que origina el desacuerdo y ha vulnerado mis Derechos y garantías fundamentales, es la agresión al principio de la legalidad. porque la Fiscalía me imputó unos cargos con agravantes por un Homogéneo y Sucesivo, dentro del principio de legalidad conforme la ley es que todo lo que impute la Fiscalía tiene que ser probado, porque para eso está la etapa de investigación, la imputación es la demostración, que la etapa de investigación surtió efecto y que las pruebas recolectadas dan de manera clara que los delitos que se van a imputar ya tienen un peso probatorio suficiente, que lleve esa teoría a buen termino, en mi caso, que aunque yo me hebre declarado culpable, la fiscalía estaba en la obligación, de comparar que las pruebas que tenía deducían que en verdad existía una culpabilidad fática, y de la misma manera era



obligación del Juzgado Diecisiete penal, ya que  
él al momento de mi aceptación estaba en la  
obligación de corroborar que la aceptación fuere  
conteste con lo que demostrara las pruebas, sino  
la ley demanda que el juez no puede aceptar  
el allanamiento a cargos sin verificar que  
en verdad exista esta conexitud de la a-  
ceptación con la culpabilidad

El juzgado Diecisiete tiene en cuenta la rebaja del  
50% que se extendió a mi favor al declararse  
culpable la Señora SESQUILÉ, quedando la pena  
en 86 meses, nos aumento 24 meses por el  
concurso homogéneo de Extorsión agravada  
tentada, imponiéndole una pena definitiva  
de ciento diez (110) meses de prisión

tal y como quedó consignado en el Acta de Audien-  
cia de lectura de fallo, la cual se realizó el día  
Jueves siete de febrero de 2019 a las cuatro  
y Diez de la tarde, se llevó a cabo la lectura  
de fallo de segunda instancia, por el delito de  
Extorsión agravada en concurso homogéneo y sucesivo.

En la misma se nombran a las personas que asis-  
tieron, y a dicha audiencia sólo asistieron el  
Honorable Tribunal y el Ministerio Público, de  
conformidad con lo decantado en la ley 906  
de 2004, la Constitución Política, y en las  
leyes internacionales, se debe y es de obli-



con cumplimiento la garantía a la Defensa de la persona acusada. Porque es la persona que está en debilidad manifiesta, porque en su condición de Acusada o como en mi caso de condenado, y además al estar en ese momento en prisión, no tenía ninguna oportunidad de asistir por voluntad propia, estaba sujeta a que dicho tribunal hubiera solicitado que yo asistiera, ahora sí en el mínimo caso yo hubiera tenido comunicación con defensor alguno pero tampoco se contó con dicha posibilidad tanto en la audiencia de juicio en donde se realizó la lectura de fallo de primera instancia, no fui llevado ante juzgado, tampoco en la audiencia de lectura de segunda instancia vulnerándose allí el derecho fundamental a la Defensa que me asista, y que de manera totalmente ilegal, ilegítima se me vulnera.

La evidencia contundente de lo que me acusa con respecto al Derecho a mi defensa y Defensa técnica y Material, es el Acta de audiencias de LECTURA DE FALLO, emitida por el TRIBUNAL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA DE REPOSICIÓN. el 7 de febrero de 2019, donde se consignó hora: 4:10 p.m., sala D-2. Radicado 1100160000192019-07682-01 (SPA-S-133116) por lo que queda Puntuable de Extensión Agraviada en concur con homicidios y Sucesos, presuntos: LUZ DARY



Sesquile Uno (no asistió) - James Usche (no asistió) Defensores Dra Sholwaga Beatriz Yanez Cardenas (no asistió) Dr Claudio Zambrano Pinzon, quien sí asistió, pero tampoco me notificó que se había realizado la audiencia pero el tampoco hizo uso del recurso de casación y se me vulneró el Derecho a la Defensa, a dicha audiencia tampoco asistieron el representante de la Fiscalía, ni la Supuesta Víctima.

Es así Honorable Magistrados y/o Jueces de decisión de tutelas, que sí es verdad que existe la vulneración de mis Derechos Fundamentales y constitucionales del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso porque la Sala presencia del abogado, según la Corte Suprema no representa que se cumpla el presupuesto de la defensa técnica, como en mi caso el abogado no me permitió hablar circunstancias que Valicarían que hubo mentiras de parte del señor Johan Jairo Osorio - Supuesta Víctima - En el estatuto de la defensoría pública, en su presentación resalta la labor y la responsabilidad del Defensor público en el marco del Derecho a la Defensa: re por otra parte los defensores públicos adquieren también la responsabilidad de ser los primeros garantes y peticionarios de los Derechos de nuestros usuarios desde el momento mismo en que reciben conocimiento del caso que se les asigna. Por lo tanto es claro que como dice el mismo



estatuto de la Defensoria del Pueblo, el abogado es el primer responsable de las garantías fundamentales de su cliente, se vulnera el derecho a la defensa porque el abogado que asiste a la audiencia de lectura de fallo de segunda instancia no interpuso el recurso extraordinario de casación, inclusive, porque no me informo que se iba a realizar audiencia de lectura de fallo? el abogado tenía la responsabilidad de comunicarme todo lo referente a mi proceso, y a la actuación ante el Honorable Tribunal, ni siquiera tuvo la delicadeza de informarme que habían confirmado el fallo, pero yo habíame direccionado a la defensa pública y que me hubieran asignado un defensor casacionista y haber podido ejercer ese Derecho Constitucional de la defensa, y haber interpuesto el recurso de casación, entonces señores Magistrados en verdad fue un abuso de autoridad inclusive en el momento de la captura, porque no fue abogado que me representara, no fui llevado ante investigador para rendir indagatoria al respecto, y no fui escuchado en ninguna audiencia, y es clara responsabilidad del abogado que se me hubiera permitido el derecho al uso de la palabra, pero también es responsabilidad del Sr. Juez Dr. Ernesto León Mora, porque en ningún momento pidió mi de



14  
claracion. para que el supiera la verdad del  
otro lado del litigio, pero en mi caso no hubo  
tal litigio, porque de parte mia o de mi  
abogado no hubo tal controversia ya que  
todo lo que el abogado decia en audiencia  
era: "es sin recurso su señoria" acaso la ima-  
gen del abogado Defensor se puede basar en  
este simple "vocablo" para afirmar que se  
esta cumpliendo con un deber constituido  
tal como lo es el deber de la Defensa de  
los intereses de su cliente, el estado es to-  
talmente responsable de que se vulneren todos  
mis derechos ya que en primera medida fue  
la labor efectuada por el Defensor asignado fue  
totalmente ineficiente; y no lo digo por la con-  
dena que me impusieron lo digo porque si  
el Señor Defensor hubiera litigado con todos  
los recursos y absolutamente todas las hechas  
mientras juridicas, talvez me hubieran conde-  
nado, pero, por un delito de exorsion sin  
pelo y no agravada y menos en concurso no  
mogenes y sucesivos, no como ningun interese en  
procurar una condena por un delito de  
menor punibilidad aprovechando la accep-  
tacion de cargos en donde la unica nego-  
ciacion fue por el Jefe quien otorgo; el  
50% de la pena, principal, pero tampoco  
se se negoció la pena accesoria, es que  
definitivamente el accionar del Señor Defensor



Sr. del Señor Fiscal y del Sr. Juez Presidente  
 Penal Municipal con función de conciliación de  
 Bogotá, D.C. fue ineficiente, inconstitucional en  
 total inversa, al bloque de constitucionalidad  
 uso indebido de poder por parte del Fiscal  
 312 y 4to local, porque sin pruebas que en ver  
 dad me habrían incriminado en un doble de  
 litio. Porque cuando me capturaron en ningún  
 momento me capturaron cometiendo algún deli  
 to, el Señor Juez Jairo Osorio Arzobal tendió  
 una gran trampa porque como se dijo en au-  
 diencia de juicio el sujeto sí fue el causante  
 de Atroto sexual y posterior agresión física a la  
 joven Carolina Correa menor de 16. Porque si este  
 no fuera cierto y veraz el no hubiera accedido  
 al primer y único pago de 2000000 para que  
 no fuera denunciado, las versiones rendidas por  
 el Señor Osorio Arzobal, de que nosotros  
 fuimos al lugar de trabajo, y que se le pidió  
 más dinero o que supuestamente fue un  
 tema de amenazas de muerte, no fueron proba-  
 das de manera legal, no fue demostrado danar  
 psicológicos o emocionales, en este caso se debió  
 someter al Señor Osorio, a la prueba del polí-  
 grafo para establecer si en verdad el había sido  
 objeto de intimidaciones y amenazas contra su  
 vida. El abogado Defensor, nunca solicitó pruebas  
 alguna sobre estas circunstancias que rodearon la  
 captura, aquel día de la captura, no me presenté.



orden judicial de captura, en la audiencia de legalización de captura no fui escuchado, el juez municipal de control de garantías me lo impidió, y lo mismo ocurrió en las audiencias posteriores, y el defensor que me asignaron tan sólo pronunciaba: "sin recursos su señoría" vulnerándose así de manera implícita, factica, y verdadera el derecho a la defensa técnica y material porque no se me permitió el uso de la palabra, yo lo único que había que lo referente a decir "sí acepto" o "no acepto", y a la verdad siento que no esta bien defendido pero la amenaza es: "No hable porque si habla se empeora la situación" y por tener infundado y por desconocimiento total de las leyes me parecieron callar, sin saber que hay derechos y garantías fundamentales que me debieron respetar.

En la audiencia de lectura de fallo de segunda instancia sólo asistió mi abogada, no fuimos llevados trasladados a dicha audiencia, y esta no debió realizarse, por estar ausentes las personas implicadas y también estuvo ausente la abogada de la joven Luz Dary Segura y este actuar por parte del Honorable Tribunal Superior - sala penal, fue violatorio de los derechos y garantías fundamentales, contrario a lo sucedido en el transcurso de las audiencias en la etapa de acusación y juicio oral en donde en varias ocasiones se aplazó las audiencias por



ausencia mia porque no me trasladaban de la cárcel la modelo, por ausencia de la joven Luz Dary, y por ausencia de los abogados y del representante de la Fiscalía, todo totalmente contrario a lo sucedido el día jueves siete (7) de febrero de 2019, cuando se realizó la audiencia de lectura de fallo de segunda instancia, en la cual solo asistió el Sr. Claudio Zambrano Pinzón, Defensor asignado a mi proceso pero este señor no actuó en mi favor interponiendo recurso de casación en mi favor, recurro alguno, negandome la posibilidad del recurso de casación. Para confirmar con mi interés de defenderme, como lo demuestra el acta levantada en dicha fecha, de la violación al Derecho a la Defensa y al Debido Proceso.

Por otra parte también vulnero el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa el Sr. Juez Dieciséis Penal Municipal con función de conocimiento, primeramente porque no me permitieron el uso de la palabra, pero en el debido uso para que yo pudiera declarar y que el fuera conocimiento de mis razones y argumentos para uso de mi Defensa, y que no fijo su mirada en las precarias exposiciones de mí Defensor, y segundo vulneración al Debido Proceso ya que en audiencia preparatoria se solicitó aplazamiento porque la joven Luz Dary se fue y su Defensora decidió irse a los cargos e indetermino al Señor Jhon Jairo Osorio Ariza



trabaja con el valor de \$ 2.500.000 de pesos y al aceptar dicho valor como indemnización integral por perjuicios y daños Morales, entonces si ya existía una indemnización integral a placer, ¿porque el juez decide penalizarlos con una multa de manera accesorio a una multa tan alta, como lo es la de 2.325 S.M.L.M.V. lo que equivale aproximadamente a un valor de \$ 1.576.250.000 pesos, cantidad que ~~por~~ <sup>después</sup> lo no puede pagar nunca, y de lo que no lo cancele ya que anteriormente hubo una manifestación de aceptación a la indemnización integral por perjuicios y daños Morales, volviendo de esta manera el Debido Proceso. En tercera medida se vulnera el Debido Proceso por marginarse el principio fundamental de la legalidad, y a la Verdad, porque el juez fallador acepta que se siga el proceso por el delito de extorsión agravada, en concurso Heterogéneo con extorsión tentada agravada, en concurso homogéneo y sucesivo, no existieron pruebas contundentes más allá de la versión del Señor OSORIO, que le proba al Sr. Juez que nada al Señor Jhon Lairo OSORIO y menos en el tal concurso sucesivo y homogéneo, ya que eso es totalmente falso, porque cuando falló OSORIO estaba dentro de un vehículo a mi no me encontraron llamando al Sr. Jhon Lairo



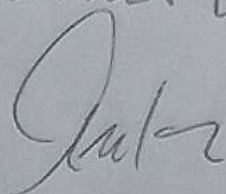
tampoco encontraron armas de ninguna clase en el vehículo, ni en poder de la Joven Luz Dary Sequile, ni tampoco en mi poder, fue el sr Osorio quien con temeridad declaró que se le había solicitado dinero en varias ocasiones, el no demostró de donde provenían esos dineros ya que lo que el declaró sumaba aproximadamente \$ 20'000.000.- los cuales según la supuesta víctima fueron aumentando de \$ 2'000.000 a \$ 6'000.000.- y luego que el había entregado \$ 12'000.000.- de pesos y esto debió salir de alguna cuenta bancaria o de alguna entidad de préstamos, pero el no pudo comprobar si era totalmente cierto y veraz y de igual manera violatorio a la Verdad y al principio de legalidad por parte del Dr Abraham Victor ramiro Castro Geraldino, representante de la Fiscalía, quien sin un acervo probatorio que determinara más allá de toda duda razonable que en Verdad se había cometido el delito de Extorsión en modalidad agravada y en concurso homogéneo y sucesivo y en modalidad tentada, con lo que se tenía como prueba, dentro del marco de legalidad la Fiscalía debió imputar el delito de Extorsión en modalidad simple sin ningún tipo de agravantes ni pluralidades y por lo tanto solicito se analice a fondo todo lo actuado en mi contra y si es posible se de Nulidad a todo lo actuado en mi



contra, por parte del ente acusador, de parte del Honorable Juez Diecisiete Penal Municipal con Función de conocimiento y del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, D.C. - Sala Penal- como presidente del tribunal asignado el Dr. Javier Armando Fletsher Plazas como Magistrado Ponente, los cuales vulneraron dentro de sus actuaciones el Derecho a la Defensa, el principio de la Verdad y de la Legalidad y el Derecho al Debido Proceso.

Honorables Jueces y/o Magistrados de la Sala de decisión de Tutelas conforme a lo expuesto en el presente Documento manuscrito, haciendo uso del Derecho a impugnar, apelar y entutelar me dirijo a ud, solicitando la protección de todos los derechos constitucionales y legales y de las Garantías Fundamentales por sentir que fueron vulnerados transgredidos por los ya denunciados y por las actuaciones en donde se vulneraron los mismos y que solicito que de manera integral se de Nulidad a todo lo actuado en mi contra y se amparen mis Derechos Fundamentales por Error Judicial.

del Despacho



James Useche

Penal de Mediana Seguridad  
Estructura uno-Patio Cuarto.  
COBOG - LA PICOTA.